



COLUMNA INVITADA

Facultad inconstitucional en Ley GN y Reglamento SSPC

Pero aún, en el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado ayer en el Diario Oficial de la Federación



Entre las casi mil páginas de la iniciativa de **Ley de la Guardia Nacional** aprobada el día de ayer por la **Cámara de Diputados**, a alguien se le pasó advertir a **Palacio Nacional** y al **mismo Congreso**, que entre las atribuciones que le otorgaron a la naciente institución castrense destaca la de realizar “operaciones encubiertas”, facultad que el 23 de abril de 2023 fue declarada inconstitucional (invalidada) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por posibles violaciones a los Derechos Humanos.

Pero aún, en el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado ayer en el **Diario Oficial de la Federación** se le otorga a dicha Secretaría, a través de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, la misma atribución inconstitucional.

Cabe recordar que esta misma figura jurídica fue incorporada por primera vez en la **Ley de la Policía Federal** (2 de junio de 2009) en virtud de los alcances que tiene en materia de prevención y combate a las estructuras criminales y 10 años después fue incorporada en la primera **Ley de Guardia Nacional** (28 de mayo de 2019).

El argumento que llevó a considerarla inconstitucional por parte de la SCJN fue que aumentaba el riesgo de obtener pruebas ilícitas y que tal cual se incorporaran a la Carpeta de Investigación. Además que los elementos de la GN invadían atribuciones que son exclusivas del Ministerio Público como es la conducción y mando de la investigación de acuerdo al Artículo 21 Constitucional, además de ser el único responsable de perseguir los delitos en el proceso penal.



Pese a ello, la SCJN dejó intocadas las atribuciones de recabar información en lugares públicos, analizar y procesar información; así como realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de internet, todo con la finalidad de prevenir conductas delictivas como parte de las labores de inteligencia, que esencialmente es la prevención. Estas facultades fueron transferidas a la nueva GN pero también a la SSPC, lo cual podría generar una duplicidad de funciones y atribuciones.

Cabe precisar que el Artículo 8 Fracción VII de la Ley de la Policía Federal, publicada el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, ya señalaba la importancia de “llevar a cabo ‘operaciones encubiertas’ y de usuarios simulados para la prevención de delitos” como una facultad de la extinta corporación, misma que fue transcrita casi textualmente a la Ley de la Guardia Nacional en su Artículo 9 Fracción VI, publicada el 27 de mayo de 2019, estando vigente hasta que la SCJN la invalidó al declararla inconstitucional.

Por esta razón no se entiende si su incorporación en la nueva Ley de la GN y el Reglamento Interior de la SSPC obedece a un descuido del equipo redactor, un copy paste o tiene toda la intención de devolverles la atribución que la misma Corte invalidó por riesgo de violación a los Derechos Humanos, justamente tras una impugnación de la nueva CNDH, esa que dice defender al pueblo.

Por lo pronto el Artículo 7, Fracción XII del Reglamento Interior de la SSPC señala textualmente: “Instruir la implementación de entregas vigiladas y ‘operaciones encubiertas’ en el marco de una investigación”. Solo quién no sabe lo que son y los riesgos que implican puede sentirse orgulloso de que esta figura vuelva a aparecer en las Leyes y Reglamentos.

Pero como en política no hay coincidencias y tampoco casualidades, lo más seguro es que pronto veamos militares llevando a cabo “operaciones encubiertas” en el ámbito civil, a sabiendas de que alguien los protegerá por si es que las cosas llegaran a salir mal.

Falta ver la opinión del **Ministerio Público** que de acuerdo a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y no obstante todas las reformas que ha tenido recientemente el Artículo 21, sigue siendo quien conduce la investigación y sus auxiliares siguen siendo los policías, los peritos y quienes no siendo policías sean habilitados como primeros respondientes en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, como en este caso el “personal militar con formación policial” que integra la GN, que en estricto sentido no son policías como nos han querido vender.



Como quiera que sea, no es lo mismo un policía civil frente a un juez defendiendo su trabajo en un caso de una “operación encubierta” que un militar con funciones de policía haciendo el mismo papel; habrá que ver qué es lo que pasa en un escenario por ahora hipotético, pero que en breve será una realidad.

POR FACUNDO ROSAS R.

EX COMISIONADO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL

@FACROSAS